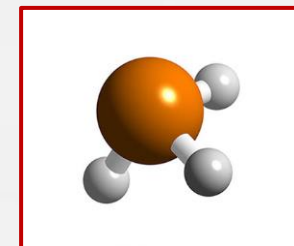
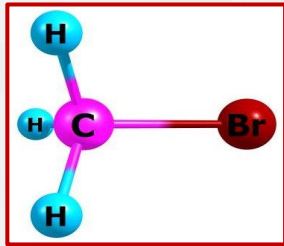




MARCO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS EN MÉXICO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Artículo 1.

La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y **tiene por objeto regular y promover la sanidad vegetal**, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales.

Artículo 7.

Son atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad vegetal:

I. **Promover, coordinar y vigilar**, en su caso, **las actividades y servicios fitosanitarios** en los que participen las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos auxiliares y **particulares** vinculados con la materia.



DE LA PROTECCION FITOSANITARIA

Artículo 19.

Las **medidas fitosanitarias** tienen por objeto **prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales**, sus productos o subproductos, cuando puedan representar un riesgo fitosanitario.

Las medidas fitosanitarias se determinarán en **normas oficiales mexicanas**, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el DOF y que tendrán como finalidades entre otras, **establecer**:



I. Los **requisitos** fitosanitarios y las **especificaciones, criterios y procedimientos** para:

f) **Instalar y operar** laboratorios fitosanitarios, invernaderos, agroindustrias, despepitadoras, viveros, instalaciones para la producción de material propagativo, huertos, empacadoras, almacenes, plantaciones y patios de concentración que puedan constituir un riesgo fitosanitario, así como **empresas de tratamientos** y puntos de verificación interna;



CAPITULO VI. DE LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS

Artículo 76. El **Tratamiento** fitosanitario aplicado, como **Medida Fitosanitaria** a Mercancías Reguladas, tanto para la **movilización nacional**, **importación** o **exportación**, se podrá verificar por la Secretaría o **por Unidades de Verificación** aprobadas por la Secretaría.

Artículo 77. La Secretaría elaborará y difundirá el **Manual de Tratamientos Fitosanitarios**, el cual deberá incluir las características, dosis, tiempos de exposición, procedimientos y demás especificaciones para la aplicación de Tratamientos que mitiguen el Riesgo Fitosanitario en Mercancías Reguladas de importación, exportación y Movilización nacional.

El Manual de Tratamientos Fitosanitarios estará disponible en la página electrónica del SENASICA y será actualizado periódicamente con base en los nuevos Tratamientos que determine el avance técnico o científico disponible.



<https://www.gob.mx/senasica/documentos/tratamientos-fitosanitarios?state=published>

DOF: 21/07/2016



Artículo 11.- El **Director en Jefe** del SENASICA, además de las que el Reglamento Interior de la Secretaría confiere a los Titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados, tiene las **facultades** siguientes:

IX. Establecer los lineamientos y criterios generales a los que se sujetará la evaluación de la conformidad... para aquellas normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales y otras especificaciones que regulen materias del ámbito de competencia del SENASICA;



Artículo 15.- El **Director General de Sanidad Vegetal** tiene las **facultades** siguientes:

IX. Establecer técnica y científicamente **las características o especificaciones** que deban reunir los **equipos, materiales, dispositivos, instalaciones, procesos o procedimientos en materia de sanidad vegetal**, mediante las **normas oficiales mexicanas** correspondientes;



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Lunes 30 de abril de 2018

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios.

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. De la Inspección
6. De las Sanciones
7. Concordancia con normas internacionales
8. Bibliografía
9. Disposiciones transitorias



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

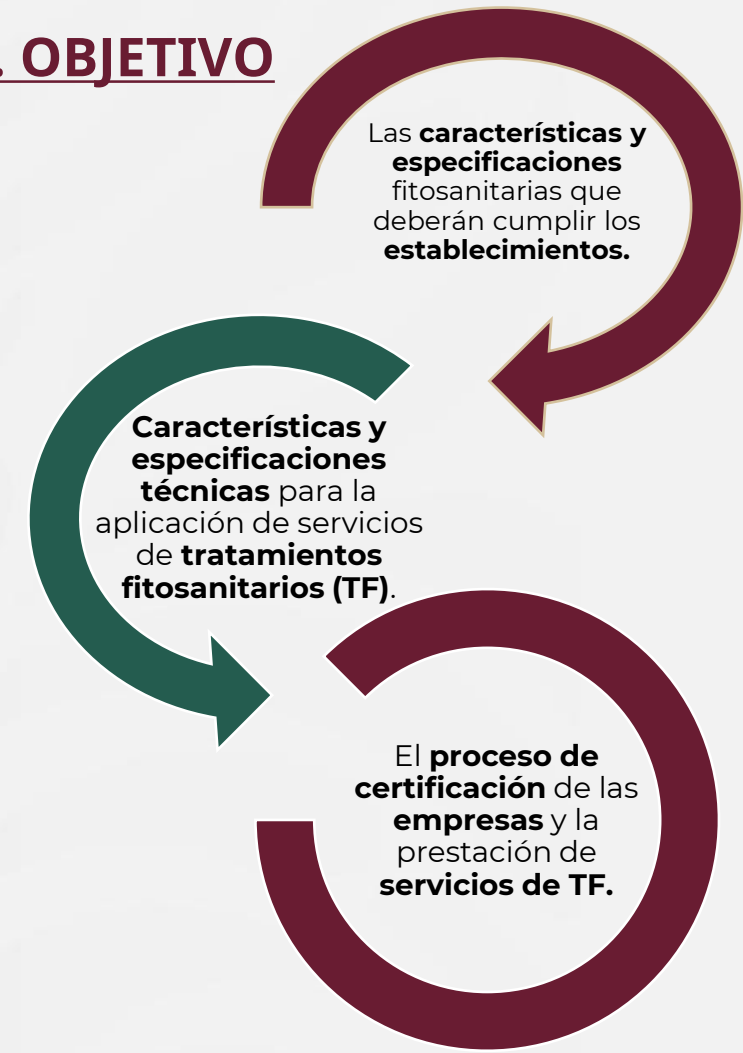
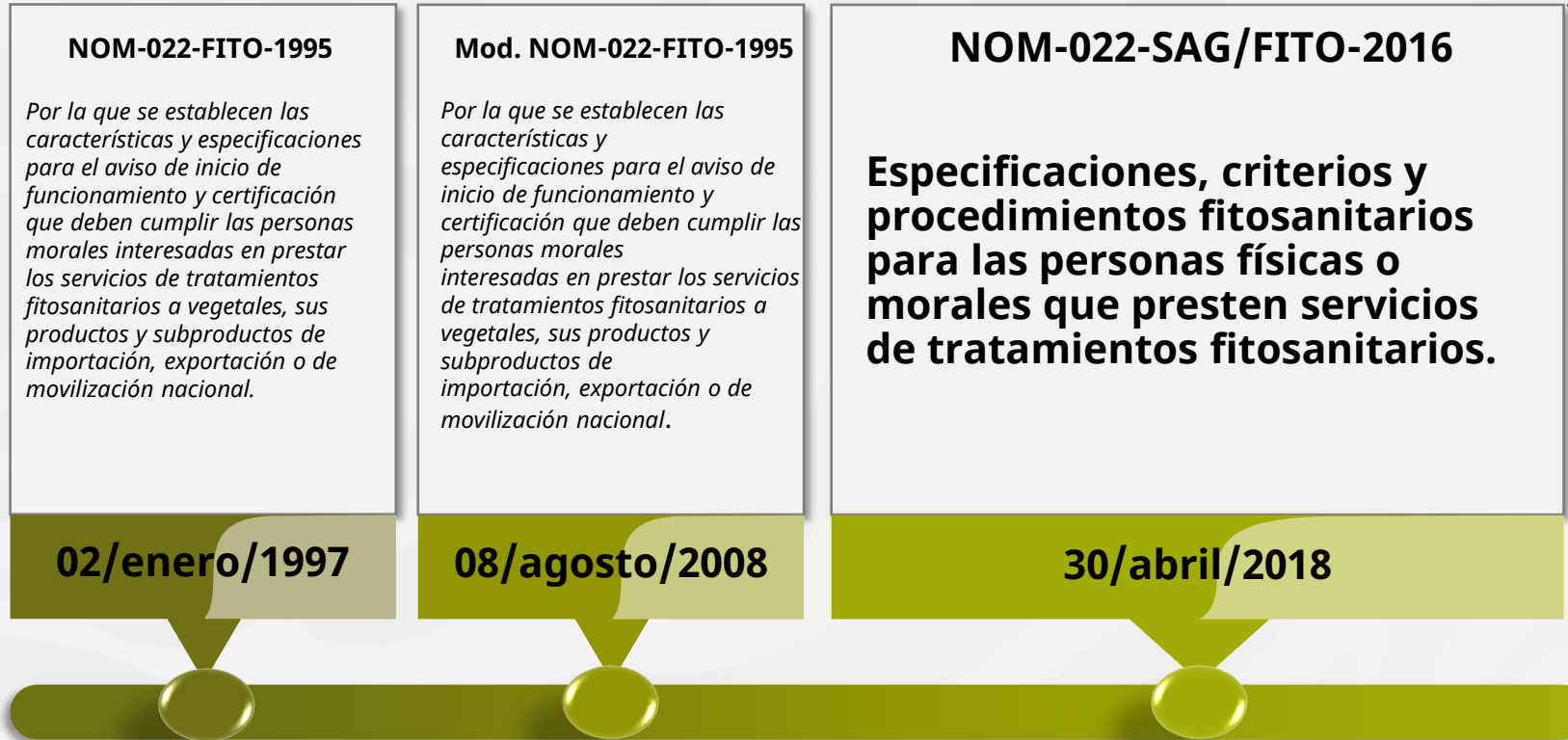
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



1. OBJETIVO

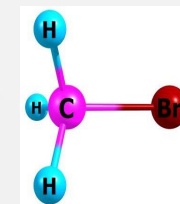
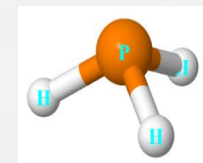


2025
Año de
La Mujer Indígena

1. CAMPO DE APLICACIÓN

CERTIFICAR EPSTF PARA LA APLICACIÓN DE TF CON:

1. Bromuro de metilo (98%).
2. Bromuro de metilo (100%) en cámaras de fumigación.
3. Fosfina (fosfuro de aluminio y fosfuro de magnesio).
4. Hidrotérmico.
5. Aire caliente forzado.
6. Irradiación.
7. Frío.



2. REFERENCIAS

- **NOM-008-SCFI**, Sistema General de Unidades de Medida.
- **NOM-003-STPS-1999**, Actividades agrícolas – Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciónes de seguridad e higiene.
- **NOM-017-STPS-2008**, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- **NOM-232-SSA1-2009**, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos de grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.
- **NOM-256-SSA1-2012**, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.
- **NOM-031-NUCL-2011**, requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.



NOM-**001**-FITO-2001, NOM-**002**-FITO-2000, NOM-**005**-FITO-1995,
NOM-**026**-SAG/FITO-2014, NOM-**075**-FITO-1997

3. DEFINICIONES

- **Configuración.**
- **Fumigación.** Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en **estado gaseoso**.
- **Fumigación al vacío.**
- **Irradiación.**
- **Radiación ionizante.**
- **Tratamiento fitosanitario.** Procedimiento oficial para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o desvitalizar plagas.



4. ESPECIFICACIONES

- 4.1. De las **características generales** e infraestructura de las **EPSTF**.
- 4.2. Para tratamiento con **bromuro de metilo, fosfina** (fosfuro de aluminio o fosfuro de magnesio) en **bodegas, furgones, contenedores, tolvas, cajas de tráiler, barcos, bajo cubierta**.
- 4.3. Para fumigaciones con bromuro de metilo.
- 4.4. Para tratamientos con fosfina (fosfuro de aluminio o fosfuro de magnesio).
- 4.5. Para tratamientos con bromuro de metilo en cámaras de fumigación.
- 4.6. Para tratamiento hidrotérmico.
- 4.7. Para tratamiento con aire caliente forzado.
- 4.8. Para tratamiento con irradiación.
- 4.9. Para tratamiento en frío.



4. ESPECIFICACIONES

- 4.10. De la **evaluación de la conformidad** de las EPSTF.
- 4.11. De la aplicación de TF.
- 4.12. De la **evaluación de la conformidad** de la aplicación de los TF.
- 4.13. De las empresas de TF en el extranjero.

5. DE LA INSPECCIÓN

6. DE LAS SANCIONES

7. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

8. BIBLIOGRAFÍA

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS



2025
Año de
La Mujer
Indígena

MANUAL DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS (06/2016)



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



La aplicación de los **Tratamientos Fitosanitarios** deberá realizarse conforme lo establecido en este ordenamiento y al “**Manual de Tratamientos Fitosanitarios**” el cual se encuentra publicado en la página electrónica institucional del SENASICA www.gob.mx/senasica (4.11.4. / NOM-022-SAG/FITO-2016).



Manual preparado con el objetivo de proporcionar al personal operario de las personas físicas y morales constituidas como EPSTF, UI, personal oficial y público en general, los **PRINCIPIOS** y **PROCEDIMIENTOS** en que se sustenta la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, para lograr la estandarización de los mismos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

IMPORTANTE !



La NOM-022-SAG/FITO-2016, **NO ORDENA** la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

Importación

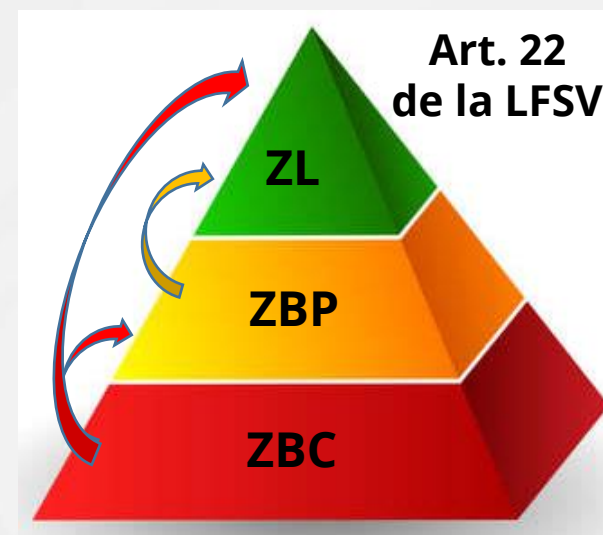
- Módulo de requisitos fitosanitarios,
- Planes de trabajo.

Exportación

- Planes de trabajo.
- Permisos de importación.
- Hojas de requisitos del país importador.

Movilización nacional

- Normas Oficiales Mexicanas (NOMs):
 - ✓ NOM-001, carbón parcial del trigo.
 - ✓ NOM-026, plagas del algodón.
 - ✓ NOM-075, frutos hospederos de MF.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

IMPORTANTE !



La NOM-022-SAG/FITO-2016, **NO ORDENA** la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

Exportación

- Planes de trabajo.
- Permisos de importación.
- Hojas de requisitos del país importador.

Work Plan for the export of fresh mangoes from Mexico to Australia

April 2023

Version control:

Date	Version	Description
April 2023	Final V.1	<ul style="list-style-type: none"> • Amalgamation of Mexican workplans for mangoes: hot water dipping treatment, irradiation and area freedom • Prepared in consultation with SENASICA • Final version completed: April 2023

Final V.1 April 2023

SENASICA PERÚ ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL INTERNAMIENTO DE LA MERCANCÍA AL PAÍS

PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN
N° de PFI: 249903961-2024-MIDAGRI-SENASICA-DSV-SCV

N° Expediente: 240990005913
Lugar y Fecha de Emisión: Lima, 22/03/2024
Término de Vigencia: 19/06/2024

1. Importador: PERALTA CAMPOS DIANA CAROLINA
AV.BUENOS AIRES NRO. 180 URB. SANCHEZ CARRION LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

2. Producto Vegetal / Artículo Reglamentado

Partida Arancelaria	Descripción del producto	Nombre científico	Peso (Kg)	Envase		Número de Unidades
				Cantidad	Tipo	
1404.90.90.90	COCO, fibra (para sustrato)	Cocos <i>nucifera</i>	30	9	BOLSAS	

3. Origen y Lugar de Producción: INDIA
4. Procedencia: MEXICO

5. Uso/Destino: SUSTRATO
6. Puesto de Control Cuarentenario: Aeropuerto del Callao

7. Requisitos Fitosanitarios

A. Vendrá amparado por un Certificado Fitosanitario de Reexportación Oficial del país de procedencia, en el que se consigne:

A.1. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

A.1.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis : 40 gr/m³/12h/T° a mayores o igual a 32 °C; 56 gr/m³/12h/T° de 27 a 31 °C; 92 gr/m³/12h/T° de 21 a 26 °C; 96 gr/m³/12h/T° de 16 a 20 °C; 120 gr/m³/12h/T° de 10 a 15 °C)

A.1.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis : 3 gr/m³/72h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual a 21 °C; 2 gr/m³/120h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m³/144h/T° de 11 a 15 °C; 2 gr/m³/240h/T° de 5 a 10 °C).

B. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso.

C. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL

Ing. Vilma A. Gutierrez Garcia
Especialista en Exportaciones



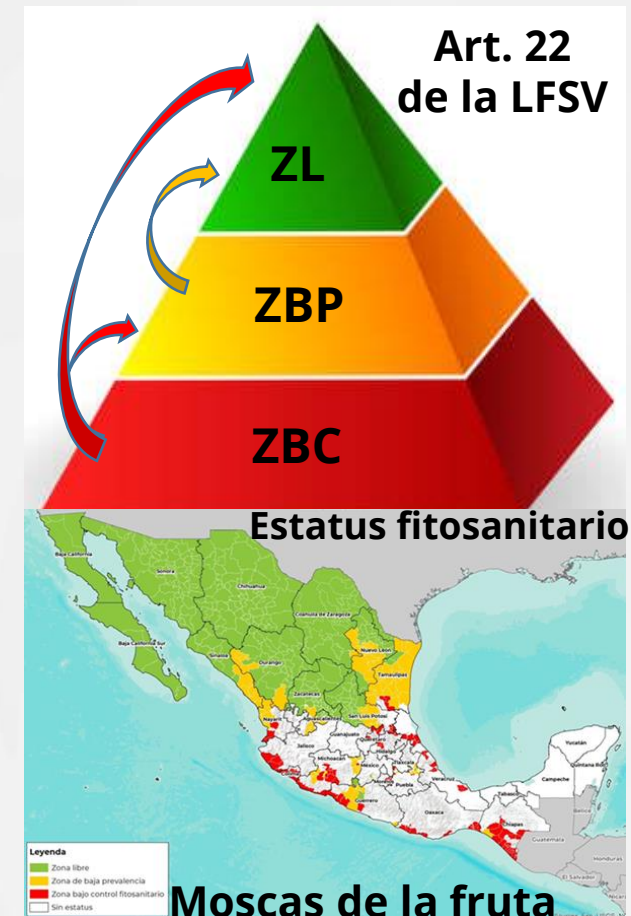
IMPORTANTE !



La NOM-022-SAG/FITO-2016, **NO ORDENA** la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

Movilización nacional

- Normas Oficiales Mexicanas (NOMs):
 - ✓ NOM-001, carbón parcial del trigo.
 - ✓ NOM-026, plagas del algodonero.
 - ✓ NOM-075, frutos hospederos de MF.



NORMA Oficial Mexicana **NOM-075-FITO-1997**,

Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

4.3.2 De la aplicación de los tratamientos fitosanitarios

4.3.2.1 Fumigación.

a) La fumigación en origen se permitirá solamente en los casos en que las **cámaras de fumigación** estén inscritas y **certificadas** por la Secretaría.

Dosis: **Bromuro de metilo al 100%** (mango, 40 g/m³; demás frutas de cuarentena parcial, 24 g/m³).

4.3.2.2 Tratamiento hidrotérmico.

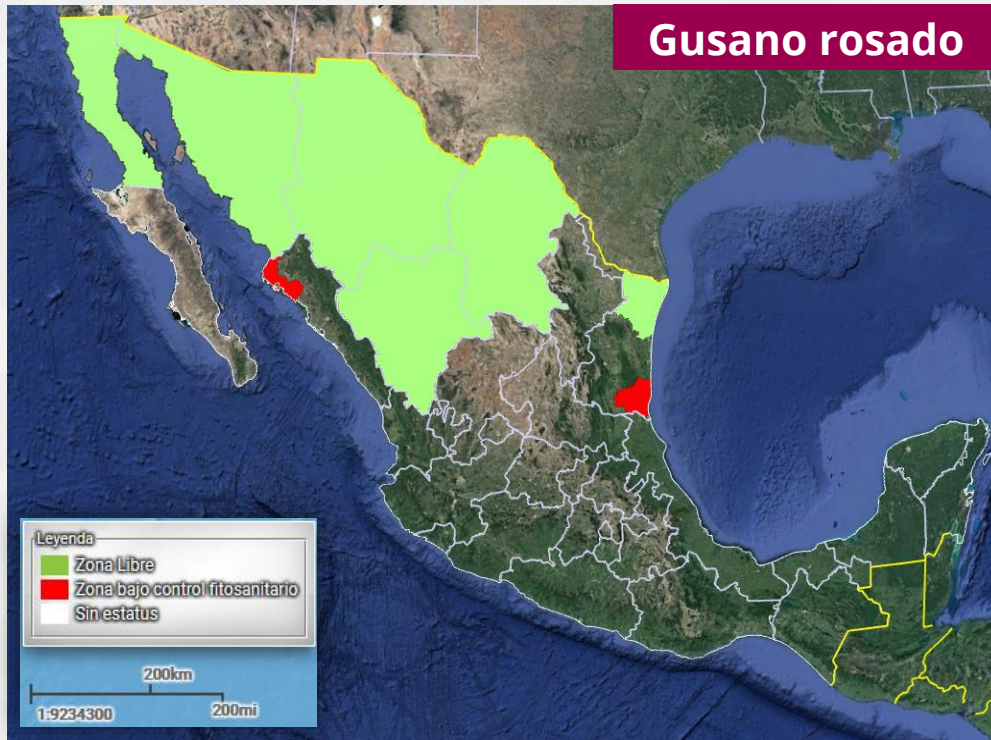


b) El tratamiento hidrotérmico autorizado por la Secretaría deberá aplicarse a una temperatura constante de 46.1 grados centígrados en la forma siguiente:

Variedades	Peso	Tiempo de exposición
Redondas	700 g o menos	90 minutos
	500 g o menos	75 minutos
Alargadas	570 g o menos	75 minutos
	375 g o menos	65 minutos



ESTATUS FITOSANITARIO PLAGAS DEL ALGODONERO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

El 85% de la superficie de algodón en México se establece en áreas con reconocimiento oficial de zona libre de gusano rosado y picudo del algodón.

NORMA Oficial Mexicana **NOM-026-SAG/FITO-2014**,

Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodonoero.

4.4.2.4. De los tratamientos fitosanitarios.

4.4.2.4.1 Los **sobrantes de algodón pluma o borregos, borra, residuos de cosecha y residuos de despepite**, se tratará con **fosfuro de aluminio**... Si estos subproductos fueron producidos en zonas libres no requieren tratamiento para su movilización.

4.4.2.4.2 La **semilla de algodón para uso industrial**:

a) Fumigación con **fosfuro de aluminio** o con cualquier otro producto autorizado para este fin.



ANEXO 6		
DOSIS Y TIEMPOS DE EXPOSICIÓN		
Los tratamientos fitosanitarios que deberán aplicarse para el control de picudo del algodonoero y gusano rosado en algodón son los que se mencionan a continuación:		
a) Tratamiento con fosfuro de aluminio a presión atmosférica normal:		
Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Periodo de exposición (horas)
20.0 o más	3.0	72.0
16.0 - 20.0	3.0	96.0
12.0 - 15.0	3.0	120.0
Menos de 12.0	No aplicar	-

NORMA Oficial Mexicana **NOM-001-FITO-2001**,

Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.

4.6.3 El tratamiento con **bromuro de metilo** deberá ser aplicado **acorde a la normatividad vigente** y certificado por una **unidad de inspección**.

4.10.7 La movilización de **grano de trigo procedente de las zonas bajo control fitosanitario**, con destino a **zonas bajo protección**, deberá tratarse con bromuro de metilo, actividad que deberá ser certificada por una unidad de inspección...



4.10.7 La movilización de grano de trigo procedente de las zonas bajo control fitosanitario, con destino a zonas bajo protección, deberá tratarse con bromuro de metilo, actividad que deberá ser certificada por una unidad de verificación; **en el caso de que el destino sea una zona libre**, además del tratamiento con bromuro, se sujetará al siguiente procedimiento: el responsable legal de empresa compradora deberá firmar una carta responsiva ante la Delegación Estatal de la Secretaría, en ella indicará la fecha de recepción, origen, volumen a movilizar, comercializar, industrializar, uso del producto; datos del comprador asimismo, se compromete a utilizar la totalidad del trigo para fines industriales según formato SV-08. En destino una unidad de verificación verificará la llegada del material acorde a lo indicado en la carta responsiva. Los gastos que se generen por la realización de esta actividad serán cubiertos por el interesado.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD (01/Julio/2020)

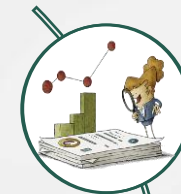


Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Artículo 56. Los **Organismos de Evaluación de la Conformidad** deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas**, así como en los Estándares y Normas internacionales aplicables u otros instrumentos técnicos que prevea el Reglamento de esta ley;
- II. Prestar sus servicios** en condiciones no discriminatorias, con **imparcialidad** e independencia y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés** que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos.



UI que realiza la EC



UI que emite los CFT



LEY FEDERAL DE PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO (18/mayo/2018)



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



DISPOSICIONES GENERALES



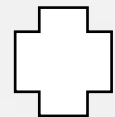
Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en ésta u otras.



Artículo 17-A.- Cuando los **escritos** que presenten los interesados **no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables**, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por **escrito** y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia** u organismo descentralizado, el cual **no** podrá ser **menor de cinco días hábiles** contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite.**



4.10.3 NOM-022
Incumplimiento en los Dictámenes.



2025
Año de
La Mujer Indígena

Circular No. 46

(28/Junio/2024)

Procedimiento para la visita de inspección por parte de las UI, y documentos a remitir a la DGSV (originales y electrónicos).



2025
Año de
La Mujer Indígena



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Sanidad Vegetal

Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Certificación Fitosanitaria

Nº de Oficio B00.01.01.01.02.- **06346** /2024.

Nº de Circular.- **46**

Ciudad de México, a **28 JUN 2024**

ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN RELACIONADAS EN ANEXO:

Hago referencia a las actividades de inspección que realizan en la materia de Verificación y Certificación de Establecimientos (VCE); al respecto, le comunico que en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), 2 Fracción II, 110, 111, 112, 113 y 116 del Reglamento de la LFSV, Fracción VIII, Art. 86-A de la Ley Federal de Derechos, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando un usuario solicite a su representada la evaluación de la conformidad, deberá apegarse al siguiente procedimiento, complementario a lo establecido en las Disposiciones Legales Aplicables (DLA):

1. El interesado, deberá enviar por correo electrónico, a esta Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) el Aviso de Inicio de Funcionamiento (SV-01) y un escrito libre firmado por el Representante Legal o Propietario, para la certificación fitosanitaria en cumplimiento a la Regulación Aplicable, indicando el nombre de la Unidad de Inspección (UI) que propone para la verificación del establecimiento, esta información se enviará a los siguientes correos: para la VCE a mayra.acal@senasica.gob.mx y beatriz.jimenez@senasica.gob.mx; para Empresas Prestadoras de Servicios de Tratamientos Fitosanitarios (EPSTF) a mayra.acal@senasica.gob.mx, tratamientofito.dgsv@senasica.gob.mx y pedro.robles@senasica.gob.mx; y para empacadoras de limón con fines de exportación a angel.ramirez@senasica.gob.mx.
2. Una vez recibida y revisada la documentación, personal técnico de esta Dependencia, dará respuesta al usuario por la misma vía, dentro de los 5 días hábiles siguientes, indicando si es procedente que la UI propuesta realice la verificación.
3. Después de que la UI realice la inspección del establecimiento en cumplimiento a las DLA, deberá enviar en físico a la DGSV (Insurgentes Sur No. 489, Piso 7, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México), dentro de los 5 días hábiles posteriores a la visita, los siguientes documentos en original:

Página 1 de 6

Insurgentes Sur No. 489, P-6, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51340, gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Nº de Oficio B00.01.01.01.02.- **06346** /2024.

Nº de Circular.- **46**

Ciudad de México, a **28 JUN 2024**

- Escrito libre firmado por el interesado.
 - Aviso de Inicio de Funcionamiento del establecimiento, según lo establezca la regulación aplicable.
 - Solicitud de inspección de cumplimiento de norma.
 - Escrito de la UI (firmado por el Representante Legal o por personal que, mediante Poder Notarial tenga la facultad de firmar el documento) y se incluya: Lista de inspección y/o Dictamen de cumplimiento de la DLA (en caso de que incluya un apartado de Observaciones, deberá indicar: "se anexa copia en archivo electrónico").
 - Pago de derechos (en original, cuando se realice por ventanilla bancaria) conforme a la cuota vigente en la Ley Federal de Derechos.
4. En formato electrónico, la UI incluirá los documentos que forman parte del dictamen, los cuales son los siguientes (según aplique):
- Informe completo de la visita, firmado por el Representante legal.
 - En caso de persona moral, copia del testimonio notarial de designación del representante legal, Acta constitutiva (en caso de ser nueva empacadora o tenga modificación).
 - Evidencia fotográfica.
 - Captura de pantalla del registro en el Sistema Gestor de Unidades de Inspección Fitosanitaria (SGUVF).
 - Contrato con la UI que evalúa la conformidad en el establecimiento.
 - Registro Federal de Contribuyentes con cédula de identificación fiscal actualizada.
 - Plano de ubicación del establecimiento y croquis de áreas internas.



Handwritten signature

Handwritten initials

Página 2 de 6

ORIGINAL

- **Escrito libre,**
- **Aviso de inicio,**
- **Solicitud de inspección,**
- **Escrito de la UI (lista de inspección y dictamen de cumplimiento).**
- **Pago de derechos.**

ELECTRÓNICO

- **Informe completo de la visita,**
- **Designación del RL,**
- **Evidencia fotográfica,**
- **Captura pantalla SGUVF,**
- **Contrato con la UI,**
- **RFC con cédula actualizada,**
- **Plano de ubicación del establecimiento y croquis de áreas internas.**



Nº de Oficio B00.01.01.01.02.- **06346** /2024.

Nº de Circular.- **46**

Ciudad de México, a **28 JUN 2024**

- Captura de pantalla de la validación del pago de derechos a través de la siguiente liga https://diariooficial.gob.mx/validacion_pago.php#gsc.tab=0.
- Bitácoras de actividades mensuales.
- Certificado de cumplimiento de NOM anterior (cuando aplique).

4.1 Para la certificación de las EPSTF, además de los documentos anteriores (numerales 3 y 4), debe incluir de forma electrónica, según el tipo de tratamiento fitosanitario:

- Bitácoras de registro de los filtros contra bromuro de metilo y/o fosfina (químico).
- Facturas de compra de bromuro de metilo y/o fosfina (químico).
- Constancias de mantenimiento de los equipos de fuente de calor y de las grúas o polipastos (hidrotérmico).
- Registros de temperaturas de los sensores fijos (lecturas del equipo automático), registros de temperaturas de los sensores portátiles (hidrotérmico).
- Evaluación de operarios y constancia de capacitación con registro ante la STPS.
- Contrato de la EPSTF con la UI.
- En formato PDF y legible, los certificados de calibración de la unidad de conductividad térmica y/o termómetro de vástago digital, los cuales deben ser emitidos por un laboratorio de calibración acreditado.
- En formato PDF y legible, la licencia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de acuerdo a su ámbito de competencia (irradiación).
- Procedimientos para efectuar actividades relacionadas con tratamientos fitosanitarios (irradiación).
- Para los tratamientos fitosanitarios con aire caliente forzado y en frío, debe enviar los registros que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016.

Página 3 de 6



ELECTRÓNICO

- **Captura pantalla validación pago derechos,**
- **Bitácoras de actividades mensuales,**
- **Certificado de cumplimiento de NOM anterior.**

PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS EPSTF

- **Bitácoras de los filtros,**
- **Facturas de bromuro y fosfina,**
- **Constancias mantenimiento del equipo de hidrotérmico,**
- **Registro sensores fijos del hidrotérmico,**
- **Evaluación operarios constancias,**
- **Contrato EPSTF-UI,**
- **Certificados de calibración,**
- **Licencia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias,**
- **Procedimiento para TF irradiación.**



Nº de Oficio B00.01.01.01.02.- **06346** /2024.

Nº de Circular.- **46**

Ciudad de México, a **28 JUN 2024**

4.2 Para la certificación de establecimientos en la NOM-079-FITO-2002 y Acuerdo HLB, además de los documentos indicados en los puntos 3 y 4, debe incluir de forma electrónica:

- Croquis donde señale la distribución de las especies vegetales.
- Cartas garantía (Comprobación del origen del material).

4.3 Para la certificación de establecimientos en la NOM-041-FITO-2002, además de los documentos (numerales 3 y 4), debe incluir de forma electrónica:

- Solicitud de la evaluación de la conformidad (Formato SV/SNICS-03).
- Bitácora de movilización de material propagativo de papa semilla de tubérculo (LPP).
- Informes de resultados de laboratorio.

5. Una vez que la UI envíe en físico lo indicado en los puntos anteriores, la DGSV analizará la información y en caso de cumplir, se emitirá el Oficio de Cumplimiento de Norma.

Por lo anterior, solicito su apoyo para que se dé cabal cumplimiento a lo indicado en el presente documento, así como, dar a conocer este proceso a los sectores involucrados en la certificación de cumplimiento de las DLA, para su atención precedente.

Finalmente, la presente circular entrará en vigor a partir del 1 de agosto del presente año, y deja sin efectos los Avisos No. 170 y 105, de fechas 06 de noviembre de 2012 y 19 de agosto de 2015, respectivamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Sanidad Vegetal

M. B. Francisco Ramírez y Ramírez

Página 4 de 6

Inaugurantes Sur No. 489, P-6, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, CDMX
Tel: 55 2995 1000 Ext. 51340, gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica



Circular No. 77

(08/Octubre/2024)

Capacitación técnica presencial del personal operario.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Fitosanitaria
Departamento de Tratamientos Fitosanitarios

N° de Oficio B00.01.01.01.03.- 39383 /2024.

No. de Circular.- 77

Ciudad de México, a 08 OCT 2024

ESTA CIRCULAR VA DIRIGIDA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO (EPSTF) CERTIFICADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SENASICA (ANEXO 1), Y A LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN APROBADAS EN LA MATERIA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS (ANEXO 2).

Hago referencia a la capacitación técnica del personal operario que aplica los tratamientos fitosanitarios, establecida como requisito en los puntos 4.1.4. y 4.11.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, para la Empresas Prestadoras del Servicio de Tratamiento Fitosanitario (EPSTF).

Al respecto, le comunico que, a partir de la emisión de la presente, todo evento de capacitación que se pretenda impartir por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia (4.1.4.), deberá ser previamente sometido a consideración de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), con el propósito de validar la propuesta de programa teórico y práctico por tipo de tratamiento, la duración del mismo y los ponentes que participarán.

Estos eventos serán convocados por esta Dependencia, en todos los casos serán presenciales y, al final de cada uno, personal de la DGSV aplicará una evaluación a los participantes candidatos a obtener la constancia para prestar el servicio por punto de control (4.11.2.).

En ese sentido, los nombres de los operarios que obtengan calificación aprobatoria en el examen (≥80, en una escala de 0 a 100) serán incluidos en el oficio de certificación de la EPSTF y, durante la Evaluación de la Conformidad de la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, la Unidad de Inspección constatará que sean los responsables de la actividad, como lo establecen los puntos 4.1.4., 4.11.3. y 4.11.4. de la Norma referida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Sanidad Vegetal

M. B. Francisco Ramírez y Ramírez



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Circular No. 85

(29/Octubre/2024)

Documentación auténtica durante la Evaluación de la Conformidad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Aprobación Fitosanitaria

Nº de Oficio B00.01.01.01.01.- **10242** /2024.

No. de Circular **85**

Ciudad de México, a **29 OCT 2024**

CIRCULAR DIRIGIDA A LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN.

Hago referencia a las actividades de evaluación de la conformidad que realizan los Terceros Especialistas Fitosanitarios (TEF), adscritos a las Unidades de Inspección (UI) en las materias de Verificación y Certificación de Mercancías Reguladas para la Movilización Nacional, Verificación y Certificación de Establecimientos, Verificación y Certificación de Tratamientos Fitosanitarios y Verificación de Mercancías Reguladas para la Exportación.

En ese sentido, con base en lo establecido en los artículos 5, 7 fracciones XIX, XXVII, XLI, 13, 22, 27, 35, 50 fracciones I, VII y VIII de la "Ley Federal de Sanidad Vegetal"; 43, 44, 74, 75, 76, 110, 148, 156, 159 fracción XIII, 163, 164 del "Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal"; y 7 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 8 fracciones I y IV, 16 fracciones I y VII, 39, Anexo 3 fracción X del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de Órganos de Coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Sagarpa a través del Senasica"; se les comunica, que con el fin de fortalecer el Sistema de Certificación Fitosanitario Nacional y dar certeza a que la documentación soporte que presente el usuario en algún trámite es auténtica [Certificado Fitosanitario Internacional, Certificados Fitosanitarios para la Movilización Nacional, Diagnóstico Fitosanitario, Certificado Fitosanitario de Tratamiento, Prueba de Calibración, entre otros], el evaluador de la conformidad debe considerar dentro de su actividad la constatación de éstos; por lo que en caso que sea necesario previo a la emisión de los Dictámenes de Verificación o Certificados Fitosanitarios, el TEF debe coordinarse con el Representante Legal de la UI, para que a través de éste realice las consultas pertinentes con el área emisora, y así verificar la autenticidad del documento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Sanidad Vegetal

M. B. Francisco Ramírez y-Ramírez

C.C.P. ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE. - DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. - gestion@senasica.gob.mx
DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ. - DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA. - dg.dg@senasica.gob.mx

ICE / ARS / MORM / BAUC / QVZ / FMD / RPRM



Circular No. 91

(12/Noviembre/2024)

Procedimiento para la aplicación de tratamientos fitosanitarios con bromuro de metilo al 98% en contenedores.



Agricultura
Secretaría de Agricultura
y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Tratamientos Fitosanitarios

Nº de Oficio B00.01.01.01.03.- **10886**/2024.

No. de Circular.-

Ciudad de México, a

12 NOV 2024

ESTA CIRCULAR VA DIRIGIDA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO (EPSTF) CERTIFICADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SENASICA (ANEXO I) Y A LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN APROBADAS EN DICHA MATERIA (ANEXO II).

Hago referencia a las actividades que realizan las Empresas Prestadoras del Servicio de Tratamiento Fitosanitario (EPSTF) con bromuro de metilo en México, así como las que llevan a cabo los Organismos de Coadyuvancia aprobados por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Senasica en la materia de Verificación y Certificación de Tratamientos Fitosanitarios (VCTF), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, *Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2018.

Al respecto, con el objetivo de establecer los pasos detallados que deben seguir las EPSTF para la aplicación de Bromuro de metilo al 98% en contenedores y, con ello, contribuir a garantizar la consistencia, la calidad y la seguridad en la realización de los tratamientos fitosanitarios, así como facilitar la capacitación de los operarios y proporcionar una base para la mejora continua en el buen uso y manejo de este producto, se envían para su aplicación inmediata los siguientes documentos:

- Procedimiento para la aplicación de tratamientos fitosanitarios con bromuro de metilo al 98% en contenedores (anexo III),
- Lista de Inspección para Evaluar la Conformidad del tratamiento fitosanitario con bromuro de metilo al 98% en contenedores (anexo IV).

Con lo anterior, esta Organización Nacional de Protección Fitosanitaria atiende el compromiso del buen uso y manejo de este plaguicida, como parte de los esfuerzos esbozados en el Protocolo de Montreal para reducir la cantidad de bromuro de metilo que se libera al medio ambiente; y, en preparación con la inminente inclusión del mismo en el Anexo III. Productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo, como "Producto químico

Circular No. 98

(13/Diciembre/2024)

Procedimiento para la aplicación de tratamientos fitosanitarios en la frontera con EUA.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Agricultura
Secretaría de Agricultura
y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Tratamientos Fitosanitarios

Nº de Oficio B00.01.01.01.03.- **12028** /2024.

No. de Circular.- **98**

Ciudad de México, a **13 DIC 2024**

ESTA CIRCULAR VA DIRIGIDA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO [EPSTF] CERTIFICADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SENASICA [ANEXO 2], Y A LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN APROBADAS EN LA MATERIA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS [ANEXO 3].

Hago referencia a los oficios No. B00.00.02.-000284/2018 y No. B00.03.01.02.4040.-0511/2019, de fechas 5 de julio de 2018 y 8 de marzo de 2019, emitidos por la Dirección de Normalización y Verificación del Senasica y la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria [OISA] en Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente, los cuales se han utilizado por algunas Unidades de Inspección para justificar que el periodo de exposición al bromuro de metilo y fosfina al que se somete la mercancía de importación por la frontera con Estados Unidos de América [E.U.A.], se cumpla en tránsito, hasta su llegada a destino.

Al respecto, se comunica que los citados documentos **NO son Disposiciones Legales Aplicables [DLA]**, por lo cual, no es válido utilizarlos para respaldar esta práctica. Por lo tanto, con fundamento en los numerales 4.11.3, 4.12.2, 4.12.3, 4.12.5.1.6., 4.12.5.1.7., 4.12.5.2.6. y 4.12.5.2.7. de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016; los artículos 3 y 5 del "ACUERDO por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal", y el Procedimiento de Aplicación de Bromuro de Metilo [páginas 12 a 20] y Aplicación de Fosfina [páginas 32 a 35] del Manual de Tratamientos Fitosanitarios (TF), las aplicaciones que realicen las Empresas Prestadoras del Servicio de Tratamiento Fitosanitario [EPSTF] con bromuro de metilo al 98% y fosfina [fosforo de aluminio y fosforo de magnesio], deberán realizarse en el punto de control hasta su finalización; asimismo, el Tercero Especialista Fitosanitario [TEF] que certifique la aplicación deberá estar presente desde el inicio y hasta la conclusión de la misma, y constatar que las condiciones que se presentan en el espacio y la mercancía, son las adecuadas para la efectividad de la fumigación como medida de mitigación de los riesgos fitosanitarios asociados, señalándolo en el dictamen correspondiente.

Página 1 de 8

Circular No. 100

(17/Diciembre/2024)

Procedimiento para la aplicación de tratamientos fitosanitarios en la frontera con EUA... excepto ferrocarril.



Nº de Oficio B00.01.01.01.03.-12179 /2024.

No. de Circular.- 100

Ciudad de México, a 17 DIC 2024

ESTA CIRCULAR VA DIRIGIDA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO (EPSTF) CERTIFICADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SENASICA (ANEXO 1), Y A LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN APROBADAS EN LA MATERIA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS (ANEXO 2).

Hago referencia al oficio No. B00.01.01.01.03.-12028/2024, circular No. 98, de fecha 13 de diciembre del presente, mediante el cual se comunicaron las condiciones bajo las cuales se deben aplicar los tratamientos para las mercancías transportadas vía terrestre, y cuyas especificaciones se encuentran en las claves de combinación correspondientes del Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la SAGARPA (ahora SADER) en materia vegetal.

Al respecto, conforme al oficio circular con números B00.01.-06492/2018 y B00.03.-0024/2018, del 27 de junio de 2018 (anexo), emitido por esta Dependencia y por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Disposición aplica para todo tipo de vehículos de transporte terrestre, excepto para ferrocarril. Asimismo, entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente
El Director General de Sanidad Vegetal

M. B. Francisco Ramírez y Ramírez



Circular No. 005

(31/Enero/2025)

Procedimiento para la aplicación de tratamientos fitosanitarios en la frontera con EUA... prórroga.



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Tratamientos Fitosanitarios



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Nº de Oficio B00.01.01.01.03.00848 /2025.

No. de Circular. -005

Ciudad de México, a 31 ENE 2025

ESTA CIRCULAR VA DIRIGIDA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO (EPSTF) CERTIFICADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SENASICA, Y A LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN APROBADAS EN LA MATERIA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

Hago referencia a los oficios No. B00.01.01.01.03.-12028/2024, circular 98 de fecha 13 de diciembre de 2024 y No. B00.01.01.01.03.-12179/2024, Circular 100 de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante los cuales se comunicaron las condiciones bajo las cuales se deben aplicar los tratamientos fitosanitarios para las mercancías transportadas vía terrestre, y cuyas especificaciones se encuentran en las claves de combinación correspondientes del módulo de requisitos para la importación de las mercancías reguladas por la SAGARPA (ahora SADER) en materia vegetal.

Sobre el particular, y ante las inquietudes manifestadas por las EPSTF, Unidades de Inspección y organizaciones afines respecto a los tratamientos fitosanitarios, esta Dirección General de Sanidad Vegetal ha decidido prorrogar la entrada en vigor de las circulares 98 y 100 hasta el 1º de mayo del año en curso. Esta medida permitirá llevar a cabo las pruebas pertinentes para evaluar las nuevas disposiciones y analizar la viabilidad de las propuestas de alternativa, con el fin de asegurar que los tratamientos se realicen de manera adecuada y eficiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 7, párrafo segundo y 32 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, firma

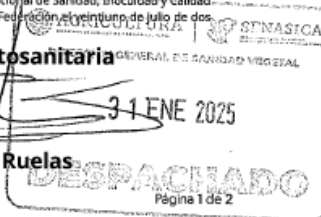
El Director de Protección Fitosanitaria

M.C. José Manuel Gutiérrez Ruelas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 489, P-6, Col. Hipódromo, CP. 06100, Cuauhtémoc, CDMX, Tel. 55 5905 1000 Ext. 51416 www.gob.mx/senasica



DIRECTORIO DE EPSTF



Directorio Fitosanitario

Lista de instalaciones y procesos autorizados por el Senasica

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria | 09 de mayo de 2024

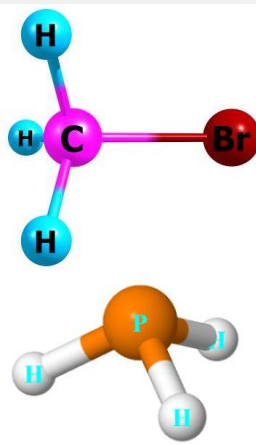
English version: Phytosanitary Directory

- **Tratamientos fitosanitarios**
 - Cámaras de fumigación y empaques centrales
 - Centros de acopio
 - Empacadoras
- **Empresas autorizadas**
 - Establecimientos Certificados
 - Invernaderos
 - Laboratorios
 - Oficiales fitosanitarios autorizados
 - Organismos auxiliares
- **Organismos internacionales**
 - Profesionales fitosanitarios autorizados
- **Terceros especialistas fitosanitarios**
 - Unidades
 - Huertos registrados para exportación
 - Despepitadoras
 - Sitios libres de producción, reconocidos
 - Huertos registrados para movilización nacional

TRATAMIENTOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS



- 53 EPSTF
- 16 Estados
- 66 Puntos de control



No.	Estados	Puntos de control
1	Aguascalientes	2
2	Baja California	4
3	Chihuahua	4
4	Coahuila	3
5	Colima	4
6	Estado de México	1
7	Jalisco	1
8	Michoacán	3
9	Nayarit	2
10	Nuevo León	9
11	Sinaloa	5
12	Sonora	6
13	Tamaulipas	12
14	Veracruz	7
15	Yucatán	1
16	Zacatecas	2



UNIDADES APROBADAS EN VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS



No.	TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS
1.	ASOCIACIÓN MEXICANA DE EVALUADORES DE LA NORMATIVIDAD, A.C.
2.	DESPACHO FITOSANITARIO DEL PACÍFICO, A.C.
3.	FITOREG, A.C.
4.	GRUPO NACIONAL EC, A.C.
5.	NORMICH, A.C.
6.	SERVICIOS FITOSANITARIOS DE LA REGIÓN CITRÍCOLA, A.C
7.	SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN SANIDAD AGROALIMENTARIA, A.C.
8.	SERVICIOS INTEGRALES PARA UNA AGRICULTURA RENTABLE, A.C.
9.	VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PAMFA, A.C.



Departamento de Tratamientos Fitosanitarios



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Ing. Pedro Luis Robles García

pedro.robles@senasica.gob.mx

Tel. 555 905 1000 Ext. 51416

Ing. Noé Hilario Pantaleón

noe.hilario@senasica.gob.mx

Tel. 555 905 1000 Ext. 51416

Ing. Angélica Julio Gabriel

angelica.julio.i@senasica.gob.mx

tratamientofito.dgsv@senasica.gob.mx



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Gracias



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA